

**TÍTULO I: DEFINICION**

**Art 1:** El presente reglamento del estudiante de educación continua establece el conjunto de normas que regulan los programas académicos de educación continua, los deberes y derechos de los estudiantes que pertenecen a un programa académico regulado por la Dirección de Educación Continua de la Universidad Católica de Temuco.

**TÍTULO II: DE LA CONDICIÓN DE ESTUDIANTE DE EDUCACIÓN CONTINUA**

**Art 2.** Serán estudiantes de los programas de educación continua quienes hayan cumplido con los requisitos de admisión estipulados por la unidad a la cual pertenece el programa y se registren como matriculados en el Sistema de Gestión Institucional UCTemuco. Los alumnos de estos programas conservarán su calidad de tales mientras se encuentren en calidad de alumno regular, entendiéndose por ello, que figuren inscritos en un programa de educación continua y que cumplan con los compromisos económicos adquiridos. El estudiante que registre deudas pendientes perderá su calidad de alumno regular quedando en situación de abandono del programa. La Universidad se reserva el derecho de emprender las acciones legales que correspondan en caso de morosidad.

**TÍTULO III: DE LA ADMISION**

**Art 3.** En caso que el programa lo exija, el estudiante deberá postular, quedando sujeto a cumplir los requisitos que cada programa establezca. La aprobación será comunicada al postulante para que éste formalice su matrícula.

**TÍTULO IV: DEL PROCESO DE MATRICULA**

**Art 4.** Todos los postulantes a los programas de Educación Continua de la Universidad Católica de Temuco deberán regirse al proceso de matrícula en la forma, plazos y condiciones determinadas por la unidad académica responsable del programa. El valor de la matrícula será determinado por cada coordinación para el programa respectivo, así como también los plazos y las distintas formas de pago, el cual deberá formalizarse a través de convenio de prestación de servicios de educación continua. Sin embargo, no podrán matricularse aquellos postulantes que: no cumplan con los requisitos académicos para cursar el programa académico y/o tuvieren deudas de cualquier naturaleza con la Universidad Católica de Temuco.

**Art. 5.** El estudiante que se retire de un programa de educación continua deberá comunicarlo por escrito a la coordinación del programa. La fecha de recepción de dicha comunicación será la que constará en los registros y se considerará para todos los efectos administrativos que corresponda.

El alumno que se retire previo al inicio del Programa Académico, deberá avisar de su retiro, a lo menos 48 horas antes del inicio de la ejecución del Programa. En este caso la UCT devolverá al valor del arancel, manteniendo el cobro del valor de la matrícula. De no ser así, se le cobrará el valor de la matrícula y arancel completo y no habrá devoluciones.

El alumno que se retire durante la ejecución del Programa Académico, con un mínimo de una clase asistida en forma efectiva, se le cobrará el semestre completo y no habrá devoluciones. Su reincorporación será resorte de la coordinación según con los procedimientos para el pregrado.

**TÍTULO V: DEL PROGRAMA ACADÉMICO**

**Art. 6.** La Unidad Académica es quien fija:

- o Las políticas de contenido general, duración del programa, selección de los postulantes, asignación de profesores, evaluación, requisitos de aprobación y titulación, y en general, todas las políticas relacionadas con la gestión educacional de un programa.
- o Resuelve los casos excepcionales no contemplados en este Reglamento.

**Art 7.** Al inicio del programa académico, el estudiante conocerá el detalle de cada una de sus asignaturas, esto es: los objetivos, duración, contenidos, actividades, evaluación, y fechas.

**TÍTULO VI: DE LA ASISTENCIA Y HORARIO DE CLASES**

**Art. 8.** La asistencia es uno de los requisitos de aprobación de las actividades de educación continua, pues los programas de estudio contemplan objetivos que se orientan al desarrollo progresivo de habilidades y destrezas de carácter cognitivo y psicomotor, que requieren necesariamente la presencia del alumno en el laboratorio, taller, sala de clases y demás lugares donde se desarrollen actividades académicas. De esta forma, el presente Reglamento establece que el porcentaje mínimo de asistencia que el alumno requiere para aprobar una actividad será de un 75% a 80%, y/o según lo determine el programa académico. En caso de los programas e-learning, se ajustaran a las exigencias de monitoreo y seguimiento establecido por el programa.

**Art. 9.** La asistencia será controlada al inicio de cada sesión, considerándose ausente aquel participante que no esté al momento de la lista (se esperará hasta 20 minutos después de iniciada la sesión como máximo). Esto será estrictamente obligatorio para los alumnos cuya participación ha sido informada a SENCE, quienes deberán firmar con su huella digital, en LCE en cada inicio y cierre de sesión de clases, según lo informado a SENCE. En caso de corresponder a un estudiante SENCE nuestra universidad emitirá a nombre del empleador certificado de asistencia. En casos de inasistencia justificada, el estudiante deberá avisar por escrito al coordinador del programa. Estudiantes con beneficio SENCE, en caso de inasistencias por enfermedad, deberá presentar Licencia médica.

**Art. 10.** El estudiante podrá eventualmente informar de su no participación en una o más sesiones, a través de un certificado médico cuando se trate de enfermedades; carta de la empresa por motivos de trabajo o viaje. Sin embargo, esta justificación no anula la inasistencia. Si se considerará como un registro de justificación. En caso de que un alumno no asista a una

evaluación programada le corresponderá calificación mínima y si justifica su inasistencia se dejará a criterio de la coordinación una nueva evaluación al finalizar el curso. Las unidades académicas no recuperan clases perdidas a consecuencias de ausencias, siendo deber del estudiante ponerse al día en los contenidos tratados, especialmente si los programas son de corta duración.

**TÍTULO VII: DE LA EVALUACION, APROBACION Y CERTIFICACION****De la Evaluación:**

**Art.11.** Los instrumentos de evaluación que se emplearán podrán ser pruebas escritas, informes de trabajo individual o grupal, exposiciones, portafolio, interrogaciones orales o cualquier otra que la unidad estime pertinente y que haya sido expuesta un la formulación académica conforme a la modalidad del programa. Cada programa establecerá el instrumento de evaluación, cantidad y fechas de las evaluaciones.

**Art.12.** Es deber de la coordinación del programa, informar del instrumento, pauta, ponderaciones y fechas de las evaluaciones a los alumnos.

**Art. 13.** Los estudiantes deben cumplir con las fechas fijadas. Sólo quedan justificados los estudiantes con licencia médica, certificado médico o con aviso previo mediante una carta dirigida a la coordinación en caso de tratarse de circunstancias excepcionales. Los estudiantes que no cumplan con el día de entrega de las evaluaciones y/o trabajos, serán calificados con nota mínima. No es obligación del profesor o de la unidad académica volver a tomar pruebas y controles si las fechas fueron notificadas al inicio de la actividad de capacitación. En cada caso, se analizará la pertinencia de repetir la evaluación.

**Art. 14.** Las calificaciones de las evaluaciones son a través de la escala de 1.0 a 7.0. La nota final 4.0 corresponderá al mínimo requerido para la aprobación de un curso. Dicha aprobación supone el cumplimiento satisfactorio de los objetivos de la asignatura, esto es, al menos un 50 % de los mismos.

**Art. 15.** Los estudiantes tienen derecho a conocer las notas y corrección de todas las evaluaciones dentro de un plazo que no podrá exceder de 20 días contados desde la fecha del respectivo control, y podrán solicitar la revisión de cualquier evaluación. Dicha solicitud debe ser hecha por escrito al profesor, a través del coordinador del programa, en un plazo máximo de una semana a partir de la entrega de la evaluación.

**De la Aprobación**

**Art. 16.** Para aprobar un programa de educación continua, el alumno deberá cumplir con los requisitos académicos exigidos e informados durante el desarrollo de la actividad, así como también con los requisitos de asistencia, establecidos en el Título IV de este reglamento.

**Art. 17.** Se deberá cumplir con las exigencias de asistencia y requisitos técnicos mínimos establecidos en la propuesta curricular aprobada.

**Art. 18.** La unidad académica podrá determinar si un curso puede ser aprobado con examen de conocimientos relevantes; en estos casos el alumno deberá rendir un examen que evalúe los objetivos del curso y será aprobado si califica con un 60% de los objetivos del curso.

**Art. 19.** La convalidación de un curso se deberá regir por los procedimientos establecidos para estudiantes de pregrado por la Dirección General Académica de la Universidad.

**De la Certificación**

**Art. 20.** Una vez finalizado el programa académico, el estudiante recibirá un diploma o certificado de aprobación, según las normas del programa académico y lo establecido en los procedimientos de educación continua.

**Art. 21.** Un estudiante podrá ser certificado/diplomado/titulado si se encuentra académicamente aprobado, sin deudas en sistema de biblioteca de la Universidad y sin deudas financieras relativas al programa.

**Art. 22.** Los valores de certificación/titulación son determinados anualmente a través de Decreto de Rectoría y aplicados por la Dirección de Admisión y Registros Académicos, éstos deberán ser conocidos por el estudiante al momento de su inscripción. No obstante lo anterior, al momento de solicitar la certificación/titulación se considerará el valor de la UF correspondiente al día del pago de los derechos de titulación/certificación.

**Art. 23.** Los informes de notas y asistencia, aún siendo confidenciales, estarán a disposición de las empresas que financien la actividad, cuando éstas lo soliciten, de así corresponder.

**Art. 24.** Los estudiantes podrán solicitar un certificado de notas a la unidad académica respectiva que acredite la calificación obtenida en cada uno de los períodos. Lo anterior es válido tanto para aquellos estudiantes que hayan terminado el programa en forma completa, como para quienes hayan cumplido parcialmente con él.

**TÍTULO IX: DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 25.** Todos los estudiantes deben tener durante el desarrollo de los programas de educación continua un comportamiento ético intachable, sobre todo en las evaluaciones y en el cumplimiento del presente Reglamento. Cualquier conducta reñida con la ética, será causal de eliminación inmediata. Los coordinadores de los programas se reservan el derecho a comunicarse con los directivos de las empresas, cuando un estudiante enviado por ellas a programa de educación continua tenga reiterados atrasos, ausencias injustificadas, retiros de la sala antes del término de las clases, entre otros. Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por el Director de educación continua o por la persona que, al efecto, éste designe.

**TÍTULO X: RECLAMOS**

**Art. 26.** En caso de reclamos, éstos deben ser dirigidos por escrito, a é/la Coordinador(a) del programa, o a la Coordinadora de procesos y calidad de la Dirección de Educación Continua, al correo [continua@uct.cl](mailto:continua@uct.cl)